

Disponiendo que las Empresas, Talleres y Negociaciones comerciales o industriales establecidas o que se establezcan en el país ocupen personal peruano en una proporción no menor del 80 %.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

El Congreso Constituyente

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Las Empresas, Talleres y Negociaciones comerciales o industriales establecidas o que se establezcan en el país estarán obligadas a ocupar personal peruano en los servicios técnicos, administrativos y mano de obra en una proporción no menor del 80 %.

Artículo 2°—Igual proporción mínima deberán mantener, dentro de las planillas de pago, en el monto de los sueldos y salarios de dichos empleados y obreros.

Artículo 3°—Los empleados, obreros y los domésticos de tales empresas tendrán derecho anualmente a 15 días consecutivos de vacaciones que se fijarán en la oportunidad que ellos tengan a bien designar.

Artículo 4°—Señálase el plazo de 60 días para que las mencionadas negociaciones, talleres y empresas se sujeten al cumplimiento de esta disposición.

Artículo 5°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que dicte la reglamentación correspondiente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos treinta y dos.

L. A. Eguiguren, Presidente del Congreso.

B. Escardó Salazar, Secretario del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

E. Lozada Benavente.